

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2021**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio <b>SGA/MOKM/319/2023</b> del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el quince de agosto de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la **controversia constitucional 67/2021**, y toda vez que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el catorce de agosto de la presente anualidad, determinó que las declaratorias de invalidez, surtirán sus efectos en el ámbito de su competencia a partir de la notificación de los puntos resolutivos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles,

---

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup>, del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9662/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente de la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...].

<sup>6</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2021

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de quince de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 67/2021**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/LMT

---

Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 250594

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T16:45:28Z / 22/08/2023T10:45:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 0b 12 67 1b 3b ec ab 27 bc a8 27 77 dd 97 ec 7b 9e 47 1c bc 3e 49 ac 0c 79 4e 33 70 95 4d 63 cf 28 b3 06 95 eb cc f0 44 24 71 6e 61 b7 da 4e f6 f0 dc c9 ca 3f 89 ef 4d ef a9 6a 58 a6 43 a8 10 66 ee 05 42 2e b5 70 43 ba e3 76 f5 7e 26 d9 58 b6 85 cb 51 c8 35 f9 44 43 ba 9b 03 eb 5d 73 9f 7d bb ee a4 01 96 f6 f9 46 21 f0 1f 44 59 cf 6f 84 ef 18 eb 5b 02 84 09 d3 d7 2a 1f 32 d4 08 c2 61 46 84 7f e6 1a e7 8e d2 77 03 bb b4 ce 21 7a e9 23 0f 09 7f 36 75 fb 47 ea 9a 00 26 0d 53 06 d3 20 23 1d e3 eb 42 e8 8b 87 a5 b7 37 86 1d ec 19 73 a6 81 e3 5a 78 14 da 19 8a fb de 72 0e c8 a9 f5 06 28 9c e7 eb 9f 60 ae 57 1a 1d ad be e0 ad b9 00 95 ff cd 63 64 61 07 9b 08 3e 57 74 ab 74 13 71 04 2a 2c f7 b9 4d fa d4 b3 1a d6 7d a9 4b 97 a5 4d 69 a8 c4 73 de 4d c2 d9 d8 a6 90			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T16:45:28Z / 22/08/2023T10:45:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T16:45:28Z / 22/08/2023T10:45:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6129240			
	Datos estampillados	4D4DA4D6B92F5785C4ABF4E5B3E91B27C08E4883164FB9E7BB1D8BEDF0560CF4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:07:43Z / 21/08/2023T15:07:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d c9 45 21 2e 88 d9 d2 c6 81 0c 76 6a bb f9 24 ed 31 76 ee cc 5a 60 0b ea 91 f8 18 93 ff d1 63 ba 0c c7 1e 40 d9 7a 70 da e0 29 d9 d4 5d 30 66 20 09 35 24 ac f3 86 30 1a 07 fd 83 fd 5d 1c 79 a1 48 7e f2 c1 d9 22 3e 85 0c d2 35 99 8b 95 90 a3 07 ee 04 86 75 a3 b1 13 d6 42 2d e8 b4 47 b1 0f 89 e2 21 fc c5 2c 83 fd 93 ef 93 17 eb d6 1c 5c a3 61 61 96 0e ea 88 c4 eb 92 67 78 7d 57 ad a5 68 8f 55 31 32 59 3e f6 70 99 70 26 cc bb 2d 15 af 1a 62 ac 03 b5 f9 8a 87 dd 0d 19 93 90 7a f8 28 57 61 e3 11 45 53 cc a0 d3 93 a7 3f 20 37 83 8d 67 2b 4a 1b 01 9d 5d 63 18 ca eb 16 9c 7d 9f a4 dd a8 54 9c 2e e9 e5 f1 9e f4 3e e3 b0 49 01 ab 89 db 23 15 fb cd 15 68 7c 77 19 56 b4 6b e6 a4 ad af 8a 3b dc 15 2e e9 50 8a e3 3a 9e 8a b2 84 10 7f 10 e8 49 54 10 77 51 d9 80 17 be 13			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:10:41Z / 21/08/2023T15:10:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:07:43Z / 21/08/2023T15:07:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6126202			
	Datos estampillados	6F86804D29DF6AF69C40C9D1B7D72235CD1AB22304B3E8CB541A451DD019D936			